

SUBSIDIARIEDAD UNA NUEVA MANERA DE GOBERNAR *

CuadMon 37 (1976) 185-193

P. Germán Lesage, o.m.i.

Este trabajo del P. Germán Lesage o.m.i. para la Conferencia de Religiosos del Canadá, no es la última palabra ni tiene la pretensión de ser una respuesta definitiva. Se refiere tan sólo a algunos puntos relativos a la dirección más democrática que está tomando el gobierno en la Iglesia. Los Superiores Mayores del Canadá, respondiendo a una encuesta realizada en 1972, subrayaron los puntos siguientes:

Primero: Subsidiariedad, descentralización, animación: ¿cómo conciliar concretamente estas diversas dimensiones?

Segundo: ¿Cómo conciliar autonomía provincial, unidad de la Congregación, respeto de las personas, unidad comunitaria?

Tercero: La subsidiariedad aplicada a la vida religiosa: sentido, funcionamiento, práctica.

Cuarto: El papel del Superior, hoy, en el plano local, provincial, general.

Quinto: ¿Cómo respetar el ritmo de las personas y ayudar, al mismo tiempo, a conseguir los objetivos del grupo?

Sexto: Lazos de pertenencia a la comunidad, especialmente a nivel provincial y general.

El Concilio Vaticano II introdujo en la vida religiosa y en la vida eclesial una perspectiva importante: la preeminencia de la persona sobre la institución.

Esta perspectiva, expuesta en forma doctrinal en el *Decreto Perfectae caritatis* se concretó prácticamente en el motu proprio *Eccllesiae sanctae*, mediante el cual la Santa Sede confió a cada comunidad la responsabilidad de revisar sus constituciones y sus normas de vida.

Esta actitud, consagrada por la constitución *Lumen Gentium*, admite en la Iglesia una corriente de pensamiento resultante de principios de la filosofía personalista así como de la evolución cultural y de la democratización contemporáneas y que parte

* De *Convergência*, año VII N° 75.

de la afirmación de que la persona humana "es y debe ser el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones" (*Gaudium et Spes*, 25).

Esta voluntad de búsqueda y de concientización está particularmente viva en las comunidades religiosas, en las que el destino y felicidad de la persona aparecen, más que en cualquier otro lugar, como razón de ser de las instituciones. Esta fuente de dignidad, de libertad y de responsabilidad individuales se expresa en el plano socio-jurídico por la palabra subsidiariedad.

1. Sentido del principio de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad es una fórmula relativamente nueva, aún no elaborada adecuadamente y de la que todavía no existe una definición clásica. El pensamiento eclesiológico y canónico posconciliar ofrece entretanto diversos elementos que, interrelacionados, presentan una significación suficientemente clara.

Finalidad o papel

Se comenzó a utilizar la palabra subsidiariedad para expresar en forma concisa la posición del Estado en relación a la persona. Este binomio persona-sociedad se destaca particularmente en la vida consagrada. De aquí la necesidad, mayor aun que en el área civil, de una explicación doctrinal. Esta palabra establece un parámetro esencial de gobierno comunitario.

Se puede decir que la finalidad global de la subsidiariedad "es promover el desarrollo pleno del hombre en el seno de la sociedad". En este sentido "el desarrollo de la sociedad debe ser en beneficio de la persona y no en perjuicio suyo".¹ El principio de la sociedad al servicio de la persona debe estar "subyacente a toda reforma de las instituciones eclesíásticas". La renovación de la vida religiosa también debe ser comprendida, planificada y ejecutada, en función de este principio básico; de lo contrario será inadecuada e ineficaz.

Elaboración histórica

El principio de subsidiariedad fue formulado inicialmente, con relación a la autoridad del Estado, por Pío XI en 1931, en la encíclica *Quadragesimo Anno*. Afirmaba que es deber que incumbe a la sociedad civil: "servir de apoyo a los miembros del cuerpo social, jamás absorber o aniquilar".²

Pío XII retoma este principio mostrando que puede aplicarse en el área eclesiástica; el 20 de febrero de 1946 declara que las expresiones de su predecesor también son válidas "para la vida de la Iglesia sin perjuicio de su estructura jerárquica".³ Pío XII entiende que la subsidiariedad de la comunidad eclesial en relación a los fieles está caracterizada por la organización querida por Cristo, que instituyó en la Iglesia una autoridad jerárquica autónoma.

¹ METZ, René: *La subsidiarité, principe régulateur des tensions dans L'Eglise*, Revue de Droit Canonique, 22, 1972, págs. 155-177.

² Acta Apostolicae Sedis, 23, 1931, pág. 203.

³ Acta Apostolicae Sedis, 1946, pág. 146.

El Concilio Vaticano se refirió varias veces a los valores expresados por el principio de subsidiariedad, pero no lo definió, ni mencionó los fundamentos de su aplicación en la vida de la Iglesia. Posteriormente, el 7 de octubre de 1967, el Sínodo de los Obispos aprobó su tenor general y su uso con una votación significativa: 128 placet; 58 placet juxta modum; 1 non placet. Pero esta afirmación no cobró forma concreta y práctica alguna.

Finalmente, el 27 de octubre de 1969, Pablo VI declara "que no vacila en admitir el principio de subsidiariedad en su aplicación fundamental", pero sugiere que se continúe profundizando su estudio.⁴

Origen etimológico

La palabra subsidiariedad, que viene del latín *subsidium*, es una palabra de cuño militar. Designa un cuerpo de reserva destinado a socorrer al ejército regular cuando éste no es suficiente para una misión. Con el tiempo, el término comenzó a significar un simple recurso o auxilio, en sentido general. En jurisprudencia, subsidiario es todo aquello que ayuda a lo principal.

El término se emplea hoy corrientemente con este último sentido. En virtud del principio de subsidiariedad, la sociedad, la institución o la autoridad, debe acudir en ayuda de la persona, considerada como la realidad principal.

En la vida religiosa, la subsidiariedad significa paralelamente la ayuda que la comunidad y la autoridad que ella postula, ofrece a todos los miembros en vista de la realización de su vocación personal.

Sentido real

Es válido por lo tanto definir la subsidiariedad, de manera teórica, como un subsidio exterior que suple la insuficiencia de un individuo incapaz de ejecutar su papel connatural. Como se puede ver el principio de subsidiariedad se refiere a la organización o a la estructura de la sociedad, de la cual el hombre tiene necesidad para desarrollarse. El término también se aplica a veces a las relaciones entre el individuo y la sociedad y a las relaciones de las diversas sociedades entre sí.

En una dimensión personal, el principio de subsidiariedad "exige que la sociedad no ejercite aquellas funciones que el individuo está capacitado para ejecutar".⁵ En su dimensión social este principio exige que "la comunidad mayor no suplante a la menor en la ejecución de tareas de las que ésta es capaz; que la comunidad mayor no pueda intervenir sin necesidad en las actividades de la comunidad menor, siempre que la comunidad menor sea capaz de examinar, discernir y resolver sus problemas".⁶

Este principio de subsidiariedad es fundamentalmente una norma de estructuración de grupos y no una regla espiritual y psicológica de conducta. Los valores de la subsidiariedad se expresan de manera concreta en la vida religiosa principalmente por las constituciones, expresión de un carisma evangélico y de una misión eclesial.

⁴ Acta Apostolicae Sedis, 61, 1969, pág. 729.

⁵ METZ, René o.c. pág. 159.

⁶ METZ, René o.c. pág. 159.

Adaptación eclesial

En el área civil, la autoridad es comunicada a los gobernantes de modo democrático por la actuación de la sociabilidad del ciudadano. Este tiene el poder de elegir, de acatar o de rechazar a sus jefes de acuerdo a las exigencias del bien. En este caso el principio de subsidiariedad impone una intervención mínima del poder público en aquellos sectores en los que el ciudadano se basta a sí mismo. Pero en la Iglesia reviste una fisonomía diferente, porque la fuente de la autoridad no es el pueblo fiel sino Cristo, que confió a la jerarquía pastoral una misión y un poder propios, en el triple dominio de la verdad evangélica, del culto sacrificial y sacramental y del gobierno, dirección o diaconía comunitaria.

Dios quiso que su pueblo fuese estructurado de modo definido: lo dotó de un episcopado de carácter colegial, coronado por el primado del sucesor de Pedro.⁷ Se armonizan así en la Iglesia los dos principales sectores: el sector de los ministerios o de la dirección pastoral y el sector de los bautizados o de la asamblea del pueblo de Dios. El primer sector no es simplemente subsidiario del segundo, como si los pastores debiesen intervenir solamente cuando los mismos fieles no pudiesen realizar sus tareas, o como si los bautizados, desprovistos del sacramento del orden (el episcopado, el sacerdocio y el diaconado) pudiesen ejercer las funciones que convienen específicamente a los pastores, en virtud del mandato recibido de Cristo. En cada uno de estos sectores, el sector de la vida cristiana por una parte, y el sector de la responsabilidad pastoral por la otra, puede aplicarse en la Iglesia el principio de subsidiariedad.

2. Aplicación a la vida religiosa

De acuerdo a la constitución *Lumen Gentium*, los religiosos están dotados, al igual que los pastores y laicos, de una misión evangélica específica y oficial. Ningún sector puede atribuirse las funciones propias de los demás. Pero dentro de su propia área, la vida consagrada, deben los religiosos estructurar su vida comunitaria propia, de modo tal que la subsidiariedad cumpla su papel esencial. Este papel consiste globalmente en asegurar un equilibrio armonioso, por una parte entre las personas y las instituciones o la autoridad, y por la otra entre las diversas instituciones.

Primado de los valores personales

Un observador perspicaz descubre con facilidad que la renovación de la vida religiosa es mucho más que una modificación de terminología o una simple adaptación a las modernas condiciones de la vida. Se trata más bien de una nueva dimensión de los objetivos y consiguientemente de las instituciones destinadas a garantizar la autenticidad eclesial de la vida consagrada.

Una simple mirada a la historia permite descubrir dos hechos que inspiraron las antiguas estructuras del estado religioso. El primero es que las comunidades fundadas después del Concilio de Trento siguieron una corriente eclesiológica que insistía fuertemente en la autoridad jerárquica, tal vez para contrabalancear el libre examen de los

⁷ *Lumen Gentium*, 18.

protestantes. El otro se percibe en el modo de objetivar la intención comunitaria. Los fundadores y sus primeros discípulos apuntaban, de acuerdo con las exigencias de la perfección cristiana, a una obra precisa de bienestar material o espiritual. De este modo, el instituto religioso aparecía espontáneamente como un grupo de personas sometidas a una autoridad para atender mejor a la propia perfección y trabajar más eficazmente en dicha obra. La persona misma del religioso se hallaba frente a frente al objeto deseado y al cuerpo comunitario.

Un cambio total y profundo de las situaciones históricas, aporta de ahora en adelante a la vida religiosa una perspectiva original: la de la comunión —*koinonia*— de personas que buscan su felicidad en la realización de una misión eclesial específica. Queda entonces proyectada en primer plano del estado de consagración una triple realidad: la preeminencia de la persona, el primado de su libertad, el respeto a su personalidad.

Preeminencia de la persona

Siguiendo las huellas de Pío XI, se invoca frecuentemente la regla de subsidiariedad para afirmar la preeminencia de la persona sobre la sociedad. Esta verdad enseñada por Sto. Tomás de Aquino⁸ y retomada por el Concilio significa que la "persona es el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones". Toda sociedad, toda comunidad, todo grupo, tiene así por finalidad esencial en virtud de su papel complementario propio, el ayudar a la persona a conseguir su perfección, esto es, encontrar la felicidad conforme a un llamado único que sólo le pertenece a ella.

La exigencia psicológica de la vida consagrada se torna radicalmente distinta. El religioso no existe para la comunidad, sino que la comunidad existe esencialmente para cada uno de sus religiosos. La comunidad se revela como conjunto de personas, mutuamente interesadas en una meta común, buscada en una armonía de tareas y de una misión idéntica. Para que esta comunión aporte realmente apoyo y seguridad, la Iglesia quiere que se organice de acuerdo a normas aprobadas.

De este enfoque personalista resulta que cada religioso debe ser adulto en su juicio y en su vocación, debe poseer la lucidez y la madurez necesarias para asumir la responsabilidad de su felicidad. Esto supone algo más que el equilibrio de la vida individual. Supone una participación dinámica y ordenada; supone la mutua ayuda comunitaria. Puesto que en el estado eclesial de consagración se consigue el desarrollo personal a través de la comunidad, cada uno debe contribuir con una cuota respetable. Esta fuente eficaz del bien común que se llama hoy participación, es a veces la resultante de la personalización o de la materialización de una conciencia recta y esclarecida y de la socialización o firme compromiso en la ayuda mutua fraterna.

Primado de la libertad

La preeminencia de la persona sobre el grupo social hace resaltar el primado de la libertad individual. Este postulado, que comienza a establecerse en las comunidades religiosas, no se implanta sin traumatismos.

⁸ *Summa*, I q. 29 art. 3.

Personas habituadas a ejecutar sin discernimiento órdenes dadas por la autoridad de tipo paternalista o maternalista, se sienten apocadas ante la necesidad de elaborar y asumir su propia conducta. Por otro lado, repugna a espíritus modernos formados por una sociedad cada vez más democrática, la imposición verticalista de estilos de vida. De esto resultan malestares y errores inevitables en un proceso de experimentación de nuevos caminos. A pesar de todo queda en pie, que la vida religiosa, tal como se intenta vivir hoy, supone una libertad personal esclarecida y dinámica. Habrá mucho que andar todavía para alcanzar esa meta.

Esta libertad no es otra cosa sino la búsqueda de una meta siguiendo los dictámenes de la propia conciencia. Precisamente en este sentido se comprueba un fenómeno de concientización personal y progresiva respecto de su vida, de su felicidad, de su llamada y de su misión. Es preciso salir del propio individualismo y abrirse a la participación comunitaria percibida como una necesidad de desarrollo personal. Puesto que el hombre no alcanza la felicidad porque su conciencia no puede orientarlo eficazmente hacia ella sin caer en la anarquía y en el desorden, le es necesario apoyarse en otro orden querido por Dios para el hombre y para el creyente.

La libertad, cuyo primado es protegido por el principio de subsidiariedad, es un acto espontáneo y consciente de personas adultas que encuentran en la vida religiosa la complementariedad necesaria para el éxito temporal y evangélico. El principio de subsidiariedad se convierte de este modo en una regla de discreción de las intervenciones de la autoridad que podría enunciarse así: Toda la libertad posible. Sólo la autoridad necesaria.⁹ Conforme a una declaración conciliar debe reconocerse al hombre "el máximo de libertad y no se la debe restringir sino cuando es necesario y en la medida en que lo sea", *Dignitatis Humanae*, 7.

En la vida religiosa no puede medirse la libertad como se la mide en la vida civil y laica. El llamado a la vida consagrada exige una elección y por lo tanto una limitación de objetivos a perseguir y de sectores donde moverse. La persona que abraza la vida consagrada se compromete, libremente por cierto, a obedecer a un superior impuesto por la Iglesia conforme a constituciones precisas aprobadas por ella. Entonces, de acuerdo a una expresión de Pío XII, sería "error y extravagancia" afirmar que en el estado religioso es necesario "aflojar las riendas tanto cuanto sea posible". Esta vocación es por el contrario una "libre inmolación de la libertad". La subsidiariedad implica, por lo tanto, una libertad máxima de acuerdo con las constituciones y que la persona humana no sea constreñida sino cuando sea necesario y de acuerdo con las mismas constituciones.

Respeto a la personalidad

La vida religiosa no puede ser concebida como un cuadro preestablecido donde se conjugan fuerzas de individuos obligados a sacrificar sus valores personales. Exige por el contrario una concepción maleable en las que las personas respondiendo a un llamado similar, encuentran juntas un camino que les permite reconocerse, desarrollarse, comprometerse.

⁹ UTZ, A. *Philosophie du Droit* II pág. 16.

No es el instituto el que da la vocación a sus miembros, sino que cada una de las personas de la comunidad, después de haber oído el llamado íntimo del Señor, responde con toda la espontaneidad y el dinamismo de su conciencia y de su libertad. Para lograrlo con más facilidad, se unen en un conjunto fraterno, cuyo estilo de vida posee la garantía eclesial de autenticidad. Se podría decir que cada nuevo profeso fundamenta la comunidad que abraza.

El principio de subsidiariedad asegura el éxito en el proyecto personal de cada religioso afirmando que su personalidad debe ser respetada. El religioso aporta al conjunto fraterno sus características individuales que son únicas y que lo convierten en lo que realmente es a los ojos de Dios. Estos rasgos naturales son posibilidades dinámicas que deben desarrollarse, crecer de manera armoniosa. Las estructuras comunitarias no pueden reprimir estos valores personales auténticos, sino que deben garantizar su desenvolvimiento armonioso en un ambiente de fraternidad evangélica.

En la vida consagrada, los responsables del bien común no pueden ser autócratas que gobiernan conforme a sus caprichos. Mandatarios oficiales de la Iglesia como responsables de una misión común y de la felicidad de cada uno de los religiosos, deben "gobernar con respeto a la persona humana", *Perfectae Caritatis*, 14.

Espíritu personalista de las estructuras

El principio de subsidiariedad, además de asegurar el primado de la persona sobre el grupo, exige que dentro del mismo grupo las estructuras o instituciones sean concebidas y regidas de tal modo que favorezcan al máximo la felicidad personal. Este concepto de subsidiariedad abarca tres normas sociales: la jerarquización de los poderes, la descentralización de las responsabilidades, la autonomía de las funciones.

Jerarquización de los poderes

La autoridad comunitaria está esencialmente establecida para promover la armonía y el dinamismo de una ayuda mutua, autenticada por la Iglesia y en vista del bien común de cada uno. Dado que la sociedad está formada por grupos diversos es preciso constituir estructuras que coordinen con prudente criterio los servicios comunitarios. En los grandes institutos de vida consagrada se dan habitualmente tres áreas tradicionales: local, provincial, general.

La eficacia de las estructuras está asegurada por una distribución equilibrada de las funciones en los grupos, más o menos amplios conforme a la naturaleza de las responsabilidades asumidas. El objeto de la autoridad general, provincial y local, debe ser determinado por las constituciones de acuerdo a los carismas de los fundadores y de los miembros, y en forma adecuada a los medios, a los fines y a las obras.

Es preciso que a los responsables generales corresponda todo lo referente al conjunto de la comunidad, su espíritu, su misión y su espiritualidad, y de manera generalizada sin particularizar los elementos de orden temporal y local. Hay que añadir a esto los deberes de una instancia superior, a la que en caso de conflicto puedan acudir los organismos de menor envergadura.

Los superiores provinciales son responsables normalmente de las actividades específicas de un determinado territorio o de un grupo de religiosos. Les corresponden sobre todo aquellos asuntos que deben ser atendidos más de cerca y que conciernen a

varias cosas simultáneamente, por ejemplo: orientaciones apostólicas que dependen en buena parte de las Iglesias locales; asuntos financieros regidos por leyes civiles.

En cuanto a los responsables de las casas o de las comunidades de base, tienen por misión propia la coordinación de las relaciones interpersonales y de todo lo referente a los elementos particulares o concretos de la vida diaria.

Descentralización de las responsabilidades

La subsidiariedad, originariamente preconizada por Pío XI sólo para la sociedad civil, asigna a las pequeñas sociedades, familias y asociaciones profesionales, diversas prerrogativas que son de derecho natural y, como tales, se imponen al Estado. En una comunidad religiosa, los derechos de las casas, de las provincias y de todo el instituto, son igualmente determinados por las constituciones. El código de descentralización no es un derecho de origen superior, sino el dinamismo de la mutua ayuda comunitaria para un mejor servicio de las personas. La felicidad personal exige siempre directivas espirituales generales, normas pastorales o financieras provinciales, costumbres locales de fraternidad, de oración y de trabajo. La descentralización debe estar inspirada por la mejor distribución posible, por parte de los diversos sectores de coordinación y de dirección, de las responsabilidades que son los medios que están al alcance de quien asume la dirección.

Es evidente que la descentralización se impone sobre todo en el área de las relaciones interpersonales y de los actos exteriores y corrientes de la vida diaria. Esta área debe pues reservarse a la comunidad local, conocedora del personal de que dispone para las diversas tareas. Esta comprobación es de suma importancia para la casa, la residencia, la fraternidad, importancia que se justifica por el conocimiento más exacto de las situaciones concretas y de las personas, como también por la posibilidad de un diálogo más profundo y constante entre los religiosos y sus responsables.

Se puede concluir que una aplicación del principio de subsidiariedad es la sugerencia de que las decisiones sean tomadas en la medida de lo posible, por aquellos mismos que las deben observar.

Autonomía de las funciones

Según san Agustín, el bien común no es otra cosa que la estabilidad del orden. No se trata de una estabilidad que sea inmovilismo, ni del orden que caracteriza un cuartel. Estabilidad significa continuidad. Orden significa dinamismo. Este orden consiste en una disposición equitativa de los elementos diversos del grupo de acuerdo con el lugar que conviene a cada uno. Es la justa distribución de las funciones.

Una vez que los diversos servicios comunitarios han sido adecuadamente distribuidos, es preciso que los responsables posean gran autonomía de acción. Por eso, el motu proprio *Ecclesiae Sanctae* prescribe que "en los diversos grados los superiores sean provistos de poderes oportunos de manera de evitar el recurso inútil y repetido a las autoridades superiores".

Esta autonomía de funciones debe ser respetada no sólo por las autoridades que no deben intervenir indebidamente en otra jurisdicción que no sea la propia, sino

también por los religiosos que, a no exigirlo motivos de orden superior, no deben recurrir a instancias superiores sin las razones previstas por las normas comunitarias.

Conclusión

La comunidad religiosa, al igual que la Iglesia, de la que constituye una célula, es una auxiliar de la persona. Los cristianos que en ella se asocian buscan una complementariedad social que los ayude a conquistar la felicidad, la liberación y la orientación requeridas para el desenvolvimiento y la realización de su vocación divina y eclesial.

*Tradujo: Hna. Marta Ma. Caviglia o.s.b.
Abadía Sta. Escolástica-Argentina.*